

Primero.—En una prueba escrita, propuesta por el Tribunal, sobre un tema de tecnología de la especialidad, durante tres horas como máximo.

Segundo.—En un ejercicio práctico de taller, también propuesto por el Tribunal, de la especialidad solicitada por el opositor.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Madrid, 22 de junio de 1967.—El Presidente, José Pérez Calín.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 31 de mayo de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ventura Villa Otero.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Ventura Villa Otero,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar como estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ventura Villa Otero contra la Resolución de la Dirección General de Previsión que no dió lugar a la alzada contra la de la Delegación de Trabajo de Pontevedra, aprobatoria del acta de inspección de Vigo de 27 de febrero de 1964, y en su virtud declaramos revocada la expresada Resolución de 11 de agosto de 1964 y sin valor ni efecto el acta referida sobre liquidación de cuotas de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral; debiendo ser devueltas al recurrente el depósito constituido para entablar este recurso; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 31 de mayo de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 16 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, S. A.» contra Orden del Ministerio de Trabajo de 29 de abril de 1964, que desestimó alzada de la nombrada Sociedad de Resolución de 4 de noviembre de 1963 de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de Vigo de 21 de agosto anterior, la cual reconoció el derecho a las diferencias de retribución con la categoría de Oficial tercero a los Peones de la Compañía de mención Avelino Martínez Sánchez, Celso Rodríguez Villar Narciso Cebral Castroda y Antonio Saborido Santamaría; declaramos que aquella Orden ministerial recurrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Cordero.—José F. Hernando.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo Abruñedo Velasco y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Lorenzo Abruñedo Velasco y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que de conformidad con lo alegado por el defensor de la Administración debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Lorenzo Abruñedo Velasco contra la orden de la Dirección General de Previsión de veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, que por desestimación de la alzada formulada contra lo dispuesto por el Instituto Nacional de Previsión para cubrir vacantes de Médicos del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según convocatoria publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco, confirmo dicha disposición, como de otra parte declaramos la desestimación de los recursos acumulados al anteriormente referido e interpuestos por don Jenaro Suárez Prendes, don Angel Gumersindo Cobos Estrada, don Valeriano Martínez Cajal y don Mariano Florencio Hidalgo Chueca, los tres primeros contra las órdenes de la mencionada Dirección General fecha cinco de abril de mil novecientos sesenta y cinco, y el cuarto contra la dictada con fecha veintisiete del propio mes y año, desestimatorias todas ellas de los recursos de alzada que, respectivamente, formularon contra el mismo acuerdo de convocatoria publicado por el mencionado Instituto Nacional de Previsión, como queda dicho, en el «Boletín Oficial del Estado» del ocho de enero de mil novecientos sesenta y cinco; órdenes del expresado Centro Directivo, que por ser conformes a derecho confirmamos, en su virtud, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Esteban Samaniego.—Francisco Camprubí.—Juan de los Ríos.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 3 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «C.A.M.P.S.A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de noviembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «C.A.M.P.S.A.»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la «Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, Sociedad Anónima (CAMPESA)», debemos declarar y declaramos válida y subsistente por conforme a Derecho la Orden impugnada del Ministerio de Trabajo de 13 de mayo de 1964; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—José Fernández.—Juan Becerril. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 5 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que sin dar lugar a la inadmisibilidad postulada por el Abogado del Estado, debemos desestimar y desestimamos también el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la «Sociedad Metalúrgica Duro-Felguera, S. A.», contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 13 de mayo de 1964, confirmatoria de Resolución de la Dirección General de Trabajo de 27 de diciembre de 1963, que en estimación parcial de alzada de Patrocinio Rodríguez Félix y otros trabajadores del Departamento de Hornos de Cok de la nombrada Sociedad y rechazo del recurso de ésta, aprobó los precios de tarifas de desechos para dicho Departamento, declaramos que la expresada Orden ministerial es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente y absolvemos a la Administración Pública de la demanda; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—El Magistrado excelentísimo señor don José Fernández-Hernando, votó en Sala y no pudo firmar Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares.—Luis Bermúdez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 5 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Velasco Medina.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Velasco Medina,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don José Velasco Medina, debemos declarar como declaramos válida y subsistente por ajustada a Derecho la resolución dictada por el Ministro de Trabajo el 21 de julio de 1964, que al desestimar el recurso de alzada, confirmó la dictada por la Dirección General de Ordenación de Trabajo de 18 de febrero anterior, por la que se clasificó al productor recurrente como Jefe de Sección o Negociado de la segunda categoría dentro del personal administrativo de la Empresa Municipal de Abastecimientos y Suministro de Aguas de Santa Cruz de Tenerife; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes.—José de Olives.—Adolfo Suárez. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 6 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adriano Augusto Pimenta.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de febrero de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Adriano Augusto Pimenta,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Adriano Augusto Pimenta contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 16 de junio de 1964, sobre sanción por infracción de normas laborales de Seguridad e Higiene y Previsión de Accidentes del Trabajo, absolviendo a la Administración de la demanda, debemos declarar y declaramos que tal Resolución es conforme a Derecho, y por lo mismo, válida y subsistente; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Presidente, excelentísimo señor don Ambrosio López Giménez, votó en Sala y no pudo firmar Juan Becerril.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ramona Ortiz Alonso.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 17 de marzo de 1967 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña Ramona Ortiz Alonso,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Ramona Ortiz Alonso, como única propietaria de la razón social «Hijo Sucesor de José Ortiz Ruiz», contra la Resolución de 14 de febrero de 1964, de la Dirección General de Previsión, denegatoria de alzada de acuerdo de la Delegación Provincial de Trabajo de Santander de 5 de noviembre de 1963, que, a su vez, desestimó escrito de impugnación de la nombrada Empresa, del acta número 258, de 31 de marzo anterior, de liquidación unificada de Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, de la Inspección de Trabajo de Santander por importe de 37.648,54 pesetas, declaramos que aquella Resolución no es conforme a Derecho, por lo que la anulamos, así como el acta de mención, dejándola sin efecto por lo razonado; no se hace imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 8 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Carmona Alcázar y otros.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 23 de diciembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Gregorio Carmona Alcázar y otros,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad de este recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Gregorio Carmona Alcázar, don Emilio José Cuevas Fernández y don Amalio González Monzón, contra resolución del Ministerio de Trabajo de 9 de junio de 1964, que no dió lugar a reclamación contra Resolución de la Dirección General de Trabajo de 10 de enero anterior sobre solicitud de los recurrentes de rectificación del Reglamento de Régimen Interior de la Renfe, de 9 de junio de 1962; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—José Samuel Roberes. (Rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de junio de 1967.—P. D., Santos Blanco.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 9 de junio de 1967 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme el 23 de febrero del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Vilabella Gómez,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Inspector de Trabajo don José Manuel Vilabella Gómez contra la liquidación de trienios que la Sección de Personal del Ministerio de Trabajo le hizo en veintitres de agosto de mil novecientos sesenta y cinco, liquidación que fué ratificada por la Subsecretaría